

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

CONSEJO DE TITULARES DEL  
CONDOMINIO CARRIÓN COURT 16  
**QUERELLANTE**

V.  
LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC, AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0329

**ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a  
*Reconsideración de Resolución Final y Orden*,  
presentada por la parte Querellante.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 7 de octubre de 2025, la parte Querellante, Consejo de Titulares del Condominio Carrión Court 16, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Querella sobre objeción de factura en contra de LUMA Energy LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (denominados en conjunto como "LUMA") y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").

El 6 de noviembre de 2025, LUMA presentó un documento titulado *Comparecencia Especial en Solicitud para Desestimar el Recurso por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia*, mediante la cual argumentó que la Querella de epígrafe adolecía de vicios insalvables que ameritaban su desestimación con perjuicio ya que la misma hacía alegaciones de facturas objetadas para los años 2018 y 2019. Sostuvo, además, que en el sistema de facturación de LUMA no constaban las objeciones presentadas previo a la radicación del presente recurso. En dicha moción, LUMA hizo referencia a siete objeciones de factura radicadas por la parte Querellante ante la Autoridad o LUMA entre los años 2019 y 2025 para las cuales se notificaron cartas de deficiencia para la correspondiente subsanación y así poner en marcha el proceso de objeción.

<b>Núm. Objeción</b>	<b>Fecha de Presentada la Objeción</b>	<b>Fecha Carta de Deficiencia</b>
OB20190424JcWI	24 de abril de 2019	30 de abril de 2019
OB20220414KqzV	12 de abril de 2022	13 de abril de 2022
OB20230216gbwx	16 de febrero de 2023	17 de abril de 2023
OBW20230615294717298009	15 de junio de 2023	16 de junio de 2023
OBW20231019294477281772	19 de octubre de 2023	20 de octubre de 2023
OBW20240110294763702252	10 de enero de 2024	15 de enero de 2025
OBW20250407294070028512	7 de abril de 2025	8 de abril de 2025

Según LUMA, en ninguna de las siete instancias la parte Querellante subsanó las deficiencias notificadas, por lo cual no habían sido evaluadas las objeciones y se entendía no habían agotado los remedios administrativos. Considerando lo anterior, LUMA solicitó la desestimación de la Querella.

El 25 de noviembre de 2025, la parte Querellante radicó una moción solicitando prórroga para replicar a la moción de desestimación radicada por LUMA. Transcurrido un mes sin que la parte Querellante presentara su posición respecto a la solicitud de desestimación de LUMA, el Oficial Examinador rindió su informe, el cual presentó el 7 de enero de 2026 para la consideración del Pleno del Negociado de Energía. Sin embargo, por inadvertencia, el Oficial Examinador no se percató de que el 31 de diciembre de 2025, la parte Querellante presentó su oposición a la solicitud de desestimación de LUMA.

El 23 de febrero de 2026, el Negociado de Energía emitió una Resolución Final y Orden, notificada el 24 de febrero de 2026 ("Resolución de 23 de febrero"), mediante la cual acogió



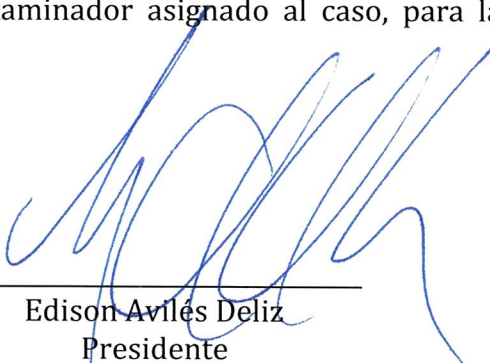
la recomendación del Oficial Examinador y desestimó la Querrela de epígrafe, debido a que la parte querellante no agotó remedios administrativos.

El 16 de marzo de 2026, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Reconsideración de Resolución Final y Orden*, en la cual hizo referencia al hecho de que su oposición a la solicitud de desestimación no había sido considerada. También trajo a nuestra atención determinadas discrepancias entre los números de querrela que maneja el Consejo y los números de objeción que identificó LUMA en su solicitud de desestimación.

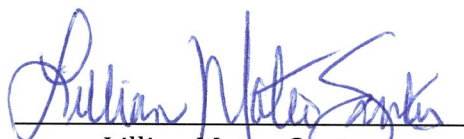
La omisión de referencia y/o el hecho de no haber considerado la oposición presentada constituye un defecto procesal que afecta el derecho de la parte a ser escuchada y nos priva de una evaluación completa del expediente.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **DECLARA HA LUGAR** la Moción de Reconsideración presentada por la parte querellante y **ORDENA** a su Secretaria **DEVOLVER** el caso de epígrafe al Oficial Examinador asignado al caso, para la continuación de los procedimientos.

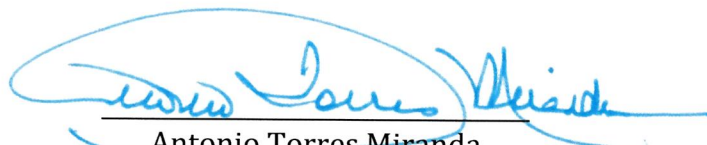
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 31 de marzo de 2026. Los Comisionados Asociados Ferdinand A. Ramos Soegaard y Sylvia B. Ugarte Araujo no intervinieron. Certifico además que el 31 de marzo de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0329 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com); [jrodriguez@gmlex.net](mailto:jrodriguez@gmlex.net); [bmd@cordovadick.com](mailto:bmd@cordovadick.com). Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC**  
LIC. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO  
PO BOX 364267  
SAN JUAN PR 00936-4267

**CÓRDOVA & DICK, LLC**  
LIC. BRIAN M. DICK BIASCOECHEA  
PO BOX 194021  
SAN JUAN PR 00901-4021

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO**  
LIC. JOSELYN K. RODRÍGUEZ GONZÁLEX  
1509 LÓPEZ LANDRÓN  
SAN JUAN PR 00911-1933

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de marzo de 2026.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria